REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-026

Abg. Andrés Isch Pérez MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- **Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el trabajo;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";
- **Que,** el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.";
- **Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";
- Que, con fecha 21 de abril de 2021, el Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés expidió el Decreto Ejecutivo No. 1291, a través del cual declaró estado de excepción por calamidad pública por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento.







de la pandemia, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos;

- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- **Que,** mediante Resolución de 21 de abril de 2021 el Comité de Operaciones Especiales, resolvió: "Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves20de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias.";
- **Que,** es necesario normar los procedimientos administrativos de este ministerio que determinan términos y plazos, a fin de garantizar el derecho de los administrados.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

- **Art. 1.-** Suspender a partir del día 26 de abril de 2021 los términos y plazos dentro de los trámites de vistos buenos y boletas únicas: así como sus respectivas prescripciones, seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo hasta el día 20 de mayo de 2021.
- **Art. 2.-** Las audiencias de sumarios administrativos, conflictos colectivos, mediaciones y demás procesos administrativos se podrán sustanciar a través de medios telemáticos.
- **Art. 3.-** Las audiencias y diligencias de vistos buenos y boletas únicas señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 26 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, deberán reagendarse por la autoridad sustanciadora.
- **Art. 4.-** Finalizado el estado de excepción, los términos y plazos señalados en el artículo 1 de esta resolución, se reanudarán y decurrirán desde el momento previo a su suspensión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de abril de 2021.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO





